



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Al Consejo de la Magistratura
de la Nación
SU DESPACHO

Me dirijo al Consejo de la Magistratura de la Nación en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por disposición de los Señores Ministros, con el propósito de poner en conocimiento de dicho órgano las inquietudes transmitidas a este Tribunal por magistrados de todo el país, integrantes de diferentes cámaras nacionales y federales, tribunales orales y jueces de primera instancia, en relación con la ley 27.145, que establece el procedimiento para la designación de jueces subrogantes por parte del Consejo de la Magistratura.

Corresponde consignar que estas manifestaciones han sido transmitidas al Tribunal como cabeza del Poder Judicial de la Nación, y no implican juicio alguno sobre la constitucionalidad de las normas que se mencionan, competencia que es propia de una decisión jurisdiccional.

Dichas expresiones pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- Las reglas sobre subrogancias de la ley 27.145 son distintas de las que prevé la ley 27.146 (art. 49), sancionada el mismo día, razón por la

cual lo actuado en virtud de la primera, podría ser contradicho por tribunales que actúen con arreglo a la segunda.

- Existe una posibilidad concreta de que los juzgados con competencia múltiple que incluya la electoral, reciban dos tipos de listas diferentes.
- La designación por parte del Consejo de subrogantes en los supuestos de recusaciones y excusaciones de magistrados, puede llevar a una demora sustancial en los procesos, con la consecuente afectación del servicio de justicia.
- En cuanto a las listas de conjueces confeccionadas y que se encuentran vigentes -v. art. 10 de la ley-, se advirtió que, en muchos casos, estas no contemplan las necesidades de las jurisdicciones por algunas de las siguientes situaciones, por las cuales se dificulta recurrir a ellas: estar integradas por abogados que residen en jurisdicciones alejadas a la sede del tribunal del que se trata; o que integran a la vez listas de conjueces confeccionadas para distintas jurisdicciones; o desempeñan algún cargo público o tienen afiliación política; o han actuado en causas judiciales en trámite en la jurisdicción. Estos inconvenientes se acrecientan en los tribunales con competencia electoral en razón de las restricciones que impone la ley 19.108 (de Organización de la Justicia Nacional Electoral).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- La generalización del precedente de sustitución de un juez subrogante por otro, puede generar la paralización de una significativa cantidad de procesos. En particular, ello se pone de manifiesto en los juicios de lesa humanidad, en los que existen numerosos jueces subrogantes.
- En relación al plazo de seis años, se ha considerado que no contempla los frecuentes cambios de actividades o de interés de los integrantes de las listas.
- Las decisiones que adopte el Consejo, en esta materia, pueden modificarse sustancialmente durante los próximos años, lo que implica incertidumbre respecto de la composición de los tribunales.
- Los indicados magistrados observan que las soluciones deben ser generales, ya que las medidas dispuestas para un tribunal y no para otros, pueden afectar la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Estas y otras dificultades que los jueces de cámara nacionales y federales harán saber al Consejo de la Magistratura, pueden afectar seriamente el servicio de justicia.

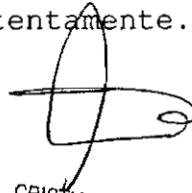
Por esta razón, es que los jueces de cámara nacionales y federales propusieron:

Que se cubran las vacantes existentes en el Poder Judicial de la Nación mediante el procedi-

miento constitucional y legalmente establecido para los concursos, reduciendo las subrogancias a una situación excepcional.

Que, sin perjuicio de ello, el Consejo de la Magistratura considere la delegación, con carácter permanente, en las cámaras nacionales y federales de casación y de apelación, para la designación de los subrogantes, de igual modo al que se hizo al dictarse las resoluciones 8/2014 y 180/2015.

Saludo a usted atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION